



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	969
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001-2023-00419-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COBELÉN-
<b>DEMANDADO:</b>	EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ Y ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COBELEN- Nit. 890.909.246-7, y en contra de los señores EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'187.945 y ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'012.329, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M: CTE (\$ 7.080.627)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención del 25 % del salario y demás prestaciones sociales que la demandada ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'012.329 percibe como empleado de la empresa ESTACIÓN DE GASOLINA DORADAL.

Líbrese el oficio correspondiente, informándole al pagador de la entidad, que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO: OFICIAR** a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A., para que sirvan informar si **EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'187.945 y **ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'012.329, poseen algún producto financiero con esas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente a dichas entidades, informándoles además que cuentan con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la tarjeta profesional 157.745 del C.S. de la J, para representar a la entidad demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9896c283322fc91b01a35d54c6a307db2bbc156f2be69597ddc74761ce67f60b**

Documento generado en 10/11/2023 04:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**